

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº  
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, 15 DIC. 2016**

**R. EX. Nº 3817**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 14143/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo Nº 2 de la Resolución 5134 del Servicio Nacional de Pesca dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016".

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5- Que, de los antecedentes acompañados por los reclamantes, constan certificados de Navegabilidad otorgados antes del 31 de mayo de 2016 o antes del 30 de junio de 2016, fecha de la Resolución 5134 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y, por lo mismo, no se cumple lo expuesto en el resuelvo N° 2 de la Resolución 5134 de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	23368	LOBO VI	3891	JAIME BERNARDO PALMA CERÓN
X	7223	ELIZABETH	766	BASILIO SEGUNDO MUÑOZ BECERRA
X	27102	MARY	4091	RECAREDO BARRÍA SOTO

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JAIME BERNARDO PALMA CERÓN	PICHICOLO S/N, HUALAIHUE, X REGIÓN
2	BASILIO SEGUNDO MUÑOZ BECERRA	ALCALDE ANTONIO VILLARROEL 62, CALBUCO, X REGIÓN
3	RECAREDO BARRÍA SOTO	HUALAIHUE PUERTO, HUALAIHUE, X REGIÓN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

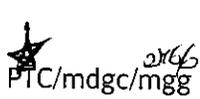
5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA CHILE  
MINIST. DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
PTC/mdgc/mgg